



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



ACUERDO REGIONAL N° 078-2017-GRLL/CR

Trujillo, 5 de Setiembre del 2017

APROBAR LA EJECUCIÓN DE LA EXPROPIACIÓN Y EL VALOR DE LA TASACIÓN DE UN INMUEBLE DE 2.5405 HA, CORRESPONDIENTE AL PREDIO DENOMINADO PP-UN-09, CON DUPLICIDAD REGISTRAL INSCRITO EN LAS PARTIDAS ELECTRÓNICAS N°s 4008593 y 4014358 DEL REGISTRO DE PREDIOS RURALES DE LA ZONA REGISTRAL N° V - SEDE TRUJILLO, UBICADO EN EL SECTOR URRICAPE, DISTRITO DE SAN PEDRO DE LLOC, PROVINCIA DE PACASMAYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA III ETAPA DE CHAVIMPOCHIC, VALORIZADO EN EL MONTO DE S/ 46,237.10.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Ordinaria de fecha 5 de Setiembre del 2017; **VISTO Y DEBATIDO**, el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Proyectos y Programas Especiales, recaído en el Proyecto de Acuerdo Regional, que propone Aprobar la Ejecución de la Expropiación y el Valor de la Tasación de un inmueble de un área de 2.5405 Ha, correspondiente al predio denominado PP-UN-09, con duplicidad registral inscrito en las Partidas Electrónicas N°s 4008593 y 4014358 del Registro de Predios Rurales de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, ubicado en el Sector Urricape, Distrito San Pedro de Lloc, Provincia de Pacasmayo, Departamento de La Libertad, afectado por la ejecución de la III Etapa de CHAVIMPOCHIC, valorizado en el monto de S/ 46,237.10, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en sus artículos 2 y 4 respectivamente, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles Afectados para la Ejecución de Diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de obras de infraestructura de gran envergadura, y en consecuencia autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución;

Que, la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, en su Undécima Disposición Complementaria y Final, incorpora en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, la obra: CHAVIMPOCHIC III ETAPA;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), modificado por el D. Leg. N° 1330, establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70° de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten





GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial; asimismo, en su numeral 13.3, se establece que el valor de la Tasación debe tener una antigüedad de no mayor de dos años al momento de la expedición de la norma que aprueba la ejecución de la Expropiación;

Que, el numeral 20.3, del artículo 20 de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo cuenta con un plazo de quince días hábiles, para comunicar su aceptación a la oferta de Adquisición efectuada por el Sujeto Activo; a su vez, el numeral 20.5, dispone que Transcurrido el plazo a que se refiere el numeral 20.3, sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de Adquisición, esta última se considera rechazada y se da inicio al proceso de Expropiación regulado en el Título IV de la Ley;

Que, la Ley, en su artículo 26, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación; y en el numeral 28.1 del artículo 28, prevé entre otros aspectos, que el acuerdo regional que aprueba la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y/o el certificado registral inmobiliario, según corresponda; c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación el monto del valor de la tasación a favor del sujeto pasivo. En caso que se encuentre en discusión la propiedad del inmueble dentro de un proceso judicial o arbitral, la consignación se realiza ante la autoridad respectiva que tenga a cargo el proceso; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la SUNARP, bajo responsabilidad y sanción de destitución. De ser el caso, la norma debe ordenar el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado. En estos casos, el Registrador debe proceder a su levantamiento, bajo responsabilidad; y, e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de Expropiación;

Que, el Artículo 29° del D. Leg. N° 1192 modificado por el D. Leg. N° 1330, sobre la Duplicidad de Partidas, prescribe en el numeral 29.1, en caso exista duplicidad de partidas, se identificarán como Sujetos Pasivos a los titulares registrales involucrados en la duplicidad, a quienes previamente se les efectúa la comunicación prevista en el numeral 16.1 del artículo 16 de este Decreto. El numeral 29.2 señala las personas que integran el Sujeto Pasivo pueden acordar con el Sujeto Activo el sometimiento voluntario al procedimiento regulado en el Título III, en lo que corresponda. A falta de acuerdo o de darse alguna otra causal que impida la adquisición, se procederá con el procedimiento del Título IV del presente Decreto Legislativo. El numeral 29.3 indica en caso exista duplicidad parcial de partidas, se realizará una consignación parcial respecto del área que involucra la duplicidad, conforme al procedimiento previsto en el numeral anterior. El numeral 29.4 establece En caso duplicidad de partidas entre particulares y estatales, lo que incluye a las empresas del Estado, el Sujeto Activo solicitará en la vía judicial la consignación del valor de la Tasación a nombre de los titulares registrales de las partidas que comprenden al inmueble. Dicha consignación se mantendrá hasta que se establezca de modo definitivo la propiedad del predio en la vía judicial, arbitral o en otro mecanismo de solución de controversias. La consignación se someterá a las siguientes reglas: a. Se entregará al particular si es identificado como el titular del inmueble, y b. Se restituirá al Sujeto Activo si el derecho de propiedad es definido a favor de la entidad estatal involucrada en la duplicidad de partidas;

Que, mediante Informe N° 103-2017-GRLL-GOB/PECH-03-DAT, de fecha 29 de marzo de 2017, emitido por la División de Acondicionamiento Territorial del PECH, indica que el área de afectación es de 2.5405 como PP-UN-09, constituido por un terreno eriazo, sin uso agrícola, no cuenta con tipo de riego ni agua, y se encuentra ubicado cerca de la Carretera Panamericana Norte (Autopista del Sol), tal como se indica en el numeral 1.8 del Informe Técnico de Tasación. Asimismo, señala que mediante Certificado de Búsqueda Catastral emitido por la SUNARP Sede Trujillo de fecha 18.07.2016, se certifica que el área afectada corresponde a la Parcela N° 763, inscrita en la Ficha PR14660 (P.E. N° 04014358) y a su vez a la Ficha PR 38472 (P.E. N° 04008593) de la Oficina Registral de Trujillo, es decir existe duplicidad de inscripción registral;

Que, la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Informe Técnico de Tasación, de fecha 5 de noviembre del 2016, realiza la tasación del predio identificado con Código PP-UN-09, ubicado en el Sector Urricafe, Distrito San Pedro de Lloc, Provincia de Pacasmayo, Departamento La Libertad, afectado en un área de 25.405,00 m², de propiedad de los señores ZOILA ELIZABETH RODRIGUEZ RISCO, CARLOS RICARDO CUERVO SANCHEZ y MONICA



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



CECILIA GUERRERO JUYO, el mismo que es valorizado en la suma de S/. 46,237.10 (CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 10/100 SOLES);

Que, con Oficio N° 099-2017-GRLL-PRE/PECH-05, de fecha 22 de febrero de 2017, el Jefe de la Oficina de Planificación del PECH, manifiesta que se emitió certificación presupuestal para el pago de expropiaciones e indemnizaciones de la Tercera Etapa de CHAVIMOCHIC, por el monto de S/. 355,410, indicando que a diferencia solicitada (S/. 617,922.45) serán cubiertos con cargo a la aprobación del Crédito Suplementario proveniente de la incorporación del saldo de Balance Año 2016 por la fuente de financiamiento ROOC – Endeudamiento Interno;

Que, mediante N° 045-2017-GRLL-DOB/PECH-04.PMC, de fecha 25 de abril de 2017, de fecha 22 de febrero del 2017, la Abg. Patricia Meneses Cachay de la Oficina de Asesoría Jurídica del PECH, concluye que cumplido con los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1192, resultando de aplicación las modificaciones efectuadas por el Decreto Legislativo N° 1330; y, contando con los informes técnicos y legales respectivos, y teniendo en cuenta la existencia de duplicidad de partidas respecto del lote denominado 763, definido como PP-UN-09 (Partidas Electrónicas N°s 4008593 y 4014358 del Registro de Predios Rurales de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo) figurando como titulares registrales la señora ZOILA ELIZABETH RODRIGUEZ RISCO y la Sociedad Conyugal: CARLOS RICARDO CUERVO SANCHEZ y MONICA CECILIA GUERRERO JUYO, respectivamente; **resulta procedente iniciar el procedimiento de expropiación**, correspondiendo derivar lo actuado al Consejo Regional La Libertad, a fin de que se apruebe la expropiación del predio de 25,405.00 m² y el pago del valor de tasación;

Que, con Informe Legal N° 112-2017-GRLL-GGR-GRAJ/EPJV, de fecha 22 de junio del 2017, la Abg. Estela Jiménez Villarreal de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, concluye que en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 modificado por el Decreto Legislativo N° 1330, contando con los informes técnicos y legal del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, los cuales concluyen que se proceda a efectuar la ejecución de la expropiación, corresponde derivar los actuados al Consejo Regional para que en ejercicio de sus atribuciones, mediante Acuerdo Regional apruebe la Ejecución de la Expropiación y el Valor de la Tasación, respecto del predio de un área de 2.5405 ha, lote denominado PP-UN-09, con duplicidad registral en las Partidas Electrónicas N°s 4008593 y 4014358 del Registro de Predios Rurales de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, teniendo como titulares registrales a la señora ZOILA ELIZABETH RODRIGUEZ RISCO y la Sociedad Conyugal: CARLOS RICARDO CUERVO SANCHEZ y MONICA CECILIA GUERRERO JUYO, del predio afectado por la ejecución de la III Etapa del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, ubicado en el Sector Urricafe, Distrito San Pedro de Lloc, Provincia de Pacasmayo, Departamento de La Libertad, siendo que dicha tasación asciende a S/ 46,237.10 Soles;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Acuerdos de Consejo Regional, expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad, aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR; demás normas complementarias; con dispensa de lectura y aprobación de acta; el Pleno del Consejo Regional **ACORDÓ POR UNANIMIDAD**:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la ejecución de la expropiación de un inmueble de un área de 25.405,00 m² (2.5405 ha), correspondiente al predio denominado lote denominado PP-UN-09, ubicado en el Sector Urricafe, Distrito San Pedro de Lloc, Provincia de Pacasmayo, Departamento de La Libertad, con duplicidad registral en las Partidas Electrónicas N°s 4008593 y 4014358 del Registro de Predios Rurales de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, teniendo como titulares registrales a la señora ZOILA ELIZABETH RODRIGUEZ RISCO y la Sociedad Conyugal: CARLOS RICARDO CUERVO SANCHEZ y MONICA CECILIA GUERRERO JUYO, afectado por la ejecución de la III Etapa de CHAVIMOCHIC, valorizado en el monto de S/ 46,237.10, a favor del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC; cuyos linderos y medidas perimétricas se detallan en el Anexo que forma parte integrante del presente Acuerdo Regional.



GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los sujetos pasivos de la expropiación la señora ZOILA ELIZABETH RODRIGUEZ RISCO y la Sociedad Conyugal: CARLOS RICARDO CUERVO SANCHEZ y MONICA CECILIA GUERRERO JUYO, dentro de los cinco (5) días hábiles de emitido el presente Acuerdo Regional.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitido el presente Acuerdo Regional y notificada la consignación al sujeto pasivo, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30° de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, a efectos de inscribir el bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario, el bien inmueble cuya Partida Registral, linderos y medidas perimétricas se detalla en el Anexo que forma parte del presente Acuerdo Regional; y de ser el caso, se levante toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución; según lo previsto en el literal d) del numeral 28.1 del artículo 28° de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, notifique el presente Acuerdo Regional al sujeto pasivo de la expropiación, conforme a lo dispuesto en la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de notificado el presente Acuerdo Regional, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación; según lo previsto en el literal e) del numeral 28.1 del artículo 28° de la citada Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que el presente Acuerdo Regional se publique en el Diario Oficial El Peruano, y se notifique notarialmente conforme a lo dispuesto en el numeral 28.4 del artículo 28° de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192 modificada por el Decreto legislativo N° 1330.

POR TANTO:

Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.



CONSEJO REGIONAL LA LIBERTAD

EDWIN MARTÍN CASTELLANOS GARCÍA
Presidente

Reg. Doc.: 03977792
Reg. Exp.: 02319028

ANEXO
INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCION DE LA OBRA CANAL MADRE CHAVIMOCHIC
TERCERA ETAPA - SECTOR URRICAPE, Y VALOR DE LA TASACION

CÓDIGO DE IDENTIFICACION DEL PREDIO		SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	UBICACIÓN	VALOR DE LA TASACION EN NUEVOS SOLES	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL				
1	PP - UN - 09	PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC	ZOLA ELIZABETH RODRIGUEZ RISCO	LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL AREA TOTAL DEL LOTE Con UC-762, en línea recta de un (01) tramo, entre los vértices N° 1 (676,301.449E - 9° 168,972.989N) al N° 2 (676,345.083E - 9° 169,000.796N), con una longitud de 51.741 ml. Norte : Con UC-717, en línea recta de un (01) tramo, entre los vértices N° 5 (676,659.678E - 9° 168,604.244N) al N° 6 (676,617.559E - 9° 168,577.107N), con una longitud de 50.104 ml. Sur : Con UC-763, en línea quebrada de tres (03) tramos, entre los vértices N° 2 (676,345.083E - 9° 169,000.796N) al N° 5 (676,659.678E - 9° 168,604.244N), con una longitud de 507.434 ml. Este : Con UC-763, en línea quebrada de tres (03) tramos, entre los vértices N° 6 (676,617.559E - 9° 168,577.107N) al N° 1 (676,301.449E - 9° 168,972.989N), con una longitud de 507.898 ml. Oeste : AREA AFECTADA DEL TERRENO 2.5410 hectáreas PARTIDA REGISTRAL 0400893 y 0401438 SUNARP ZONA REGISTRAL V - Sede Trujillo CERTIFICADO DE BUSQUEDA CATASTRAL Expedido el 24/05/2016 mediante INFORME N° 9329-2016-ZR-V-SI/LOC emitido el 22 del 2016 por la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° 4 de la Sede de Trujillo	VALOR DEL AREA AFECTADA SEGUN TASACION SI 46.227 10	UTM (PSAD-56)				
					TRAMO	DISTANCIA (ml.)	VERTICE	NORTE	ESTE	
				1	9,168 972 989	676 301 449				
1-2	51.741	2			9,169 000 796	676 345 083				
2-3				3	9,168 946 987	676 403 630				
3-4	21.471	4			9,168 931 018	676 417 984				
4-5	406.445	5			9,168 604 244	676 659 678				
5-6	50.104	6			9,168 577 107	676 617 559				
6-7	392.481	7			9,168 892 654	676 384 169				
7-8	33.324	8			9,168 917 438	676 361 892				
8-1	82.093	1			9,168 972 989	676 301 449				
Area (Ha)					2,541					
Perimetro (ml.)					1,117.177					
UTM (WGS-84)										
TRAMO	DISTANCIA (ml.)	VERTICE	NORTE	ESTE						
		1	9,168 609 752	676 046 205						
1-2	51.741	2	9,168 637 558	676 089 840						
2-3	79.518	3	9,168 583 749	676 148 387						
3-4	21.471	4	9,168 567 781	676 162 741						
4-5	406.445	5	9,168 241 006	676 404 435						
5-6	50.104	6	9,168 213 869	676 362 316						
6-7	392.481	7	9,168 529 417	676 128 926						
7-8	33.324	8	9,168 554 200	676 106 648						
8-1	82.093	1	9,168 609 752	676 046 205						
Area (Ha)					2,541					
Perimetro (ml.)					1,117.177					

